



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 230 -2021-GOREMAD-GRFFS

Tambopata,

04 MAR 2021

VISTOS:

El **INFORME TECNICO N°031-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/GFC** del 17 de febrero del 2021; sobre solicitud de inspección técnica para corroborar si el árbol a cortar perjudica el tránsito y civilización, solicitado por el Sr. LEONARDO ALEJANDRO RAMOS GONZALES; y demás actuados que forman parte del Expediente Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Ley N° 26821, en su Artículo 6°, establece que, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Riesgos de Desastres en su artículo N° 3 de la definición de riesgos, del título IV, proceso de la gestión de riesgos y desastres, del reglamento del SINAGERD, aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto, debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que la especie de Castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), se encuentra protegido por Resolución Ministerial N° 00729-81-AG-DGFF, por cuanto ha sido declarada vedada por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de castaña; a su vez mediante el Decreto Supremo N° 044-2002-AG; se establece precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque. Y que en su Art. 2, señala de la prohibición de la tala y quema de árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentra prohibida.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la nuestra Carta Magna "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", por lo que constituye el eje principal sobre el cual gira la interpretación de las normas en todo su conjunto de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país.

Que, en Aras de un Debido Procedimiento Administrativo, sin violentar los derechos de los administrados y conforme a los Principios del Procedimiento Administrativo estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, 1.1) Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2) Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

1.3) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

Que, mediante expediente N°25 de fecha 20 de enero del 2021, solicita Inspección Técnica para corroborar si el árbol a cortar perjudica el tránsito y civilización ubicado en la calle Elmer Faucett El, ante el Gobierno Regional de Madre de Dios – Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, razón por el cual se ha procedido a constituirse al lugar de los hechos, en conjunto del solicitante, a fin de realizar la constatación respectiva, se detalla lo de acuerdo al Informe Técnico N° 031-2021-GOREMAD-GRFFS-DSCSFFS/PJCM, de fecha 17 de Febrero del 2021, donde se tiene la siguiente conclusión:

- Se constató la existencia de un árbol de la especie castaña (*Bertholletia excelsa* H.B.K), en pie en estado vegetativo (Vivo) con la presencia una apertura de la corteza en su fuste; así mismo dicho árbol de la especie castaña se encuentra en plena calle o vereda a una distancia de 4.20 metros de las viviendas de esta zona, presentando un riesgo para la integridad física de la señora LIZETH SOFIA ROJAS LÓPEZ y las personas que viven por los alrededores, así mismo dicho árbol de castaña presenta con 6 ramas de las cuales 2 están secas y que en esta temporada de lluvias es un riesgo alto por los fuertes vientos.
- De acuerdo a la base grafica del área de catastro de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre se tiene que, el punto constatado (árbol de castaña) se encuentra dentro del centro poblado de la Joya.
- En Oficio N°027-2021-GOREMAD/ODNyDC de fecha 01 de febrero del 2021, emitido por parte de la oficina de Defensa Civil, contenido el INFORME N°05-2021-GOREMAD/ODNyDC/FRR de fecha 01 de febrero del 2021 sugiere que el árbol de castaña esta en malas condiciones, además se encuentra dentro de la zona de riesgo que corresponde a las vías de tránsito de personas.

Que, de acuerdo al Informe N°05-2021-GOREMAD/ODNyDC/FRR, de fecha 01 de febrero del 2021, donde se concluye que el árbol de la especie castaña representa un Riesgo de nivel alto, para la integridad física las personas y vehículos que transitan por la esquina de la Av. Elmer Faucett con el Jr. Ángeles, del mismo modo las viviendas, el patrimonio privado y el publico que existe en esa parte del centro poblado la Joya de la ciudad de Puerto Maldonado. El árbol posee una altitud aproximada de 20 metros de copa amplia con ramas longitudinales y en producción. En la provincia de Tambopata, es recurrente la ocurrencia de vientos fuertes, la que condiciona a que ocurra el desplome de árboles, ramas y/o frutos, ocasionando daños en viviendas, en las empresas, accidentes viales y daño a la vida de las personas.

Que, por los fundamentos expuestos que anteceden del presente expediente administrativo, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre concluye en la siguiente opinión. OTORGAR AUTORIZACION PARA TALA DE UN ÁRBOL de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA). Ergo, previo análisis si tendría la administrada LIZETH SOFIA ROJAS LÓPEZ, la legitimidad y la potestad para obrar como lo señala el art. 145° del código Civil.

Que, según la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo I Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°. Señala lo siguiente: LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente la Sra. Nelly Laura Cornejo Holgado necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie en moción líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

Que, mediante Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR de fecha 08 de noviembre del 2019, se crea la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR**, de fecha 23 de junio del 2020, mediante la cual se designó al Mag. Ing. HARRY PINCHI DEL AGUILA, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE UN ARBOL de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA) cerca del área de propiedad de la administrada **LIZETH SOFIA ROJAS LÓPEZ**, ubicada en Av. Elmer Faucett con el Jr. Ángeles del centro poblado la Joya del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento Madre de Dios. Por presentar su existencia, riesgo y peligro para la integridad física de las personas que moran cerca al árbol.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 2.- PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA de la madera talada, que consiste en la especie castaña, la cual quedará en custodia de la señora **LIZETH SOFIA ROJAS LÓPEZ**.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre para que realice la cubicación exacta del árbol talado y emita Informe Técnico para el decomiso definitivo del producto forestal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mg. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL